

TARIFAS EN VIGOR ENERO-JUNIO 2007

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 7,058.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 26.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 48.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 347.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.
(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.
(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora. C.P. 83000
Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596
Correo electrónico: archies@prodigy.net.mx



Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA

• REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 21 SECCION IV
LUNES 12 DE MARZO AÑO 2007

El Consejo Directivo del Instituto Sonorense de Cultura con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 6°, fracción IV del Decreto que Crea al Instituto Sonorense de Cultura, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1°.- El Instituto Sonorense de Cultura es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con sede en la capital del Estado cuyo objetivo es promover el desarrollo cultural integral en la Entidad de acuerdo al Decreto de creación y a la Ley de Fomento de la Cultura y las Artes del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2°.- El Instituto Sonorense de Cultura, en lo sucesivo el Instituto, contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

I.-Órganos de Gobierno y de Administración:

- El Consejo Directivo
- La Dirección General

II.-Órgano de Asesoría:

- Consejo Estatal de la Cultura y las Artes

III.-Unidades Administrativas:

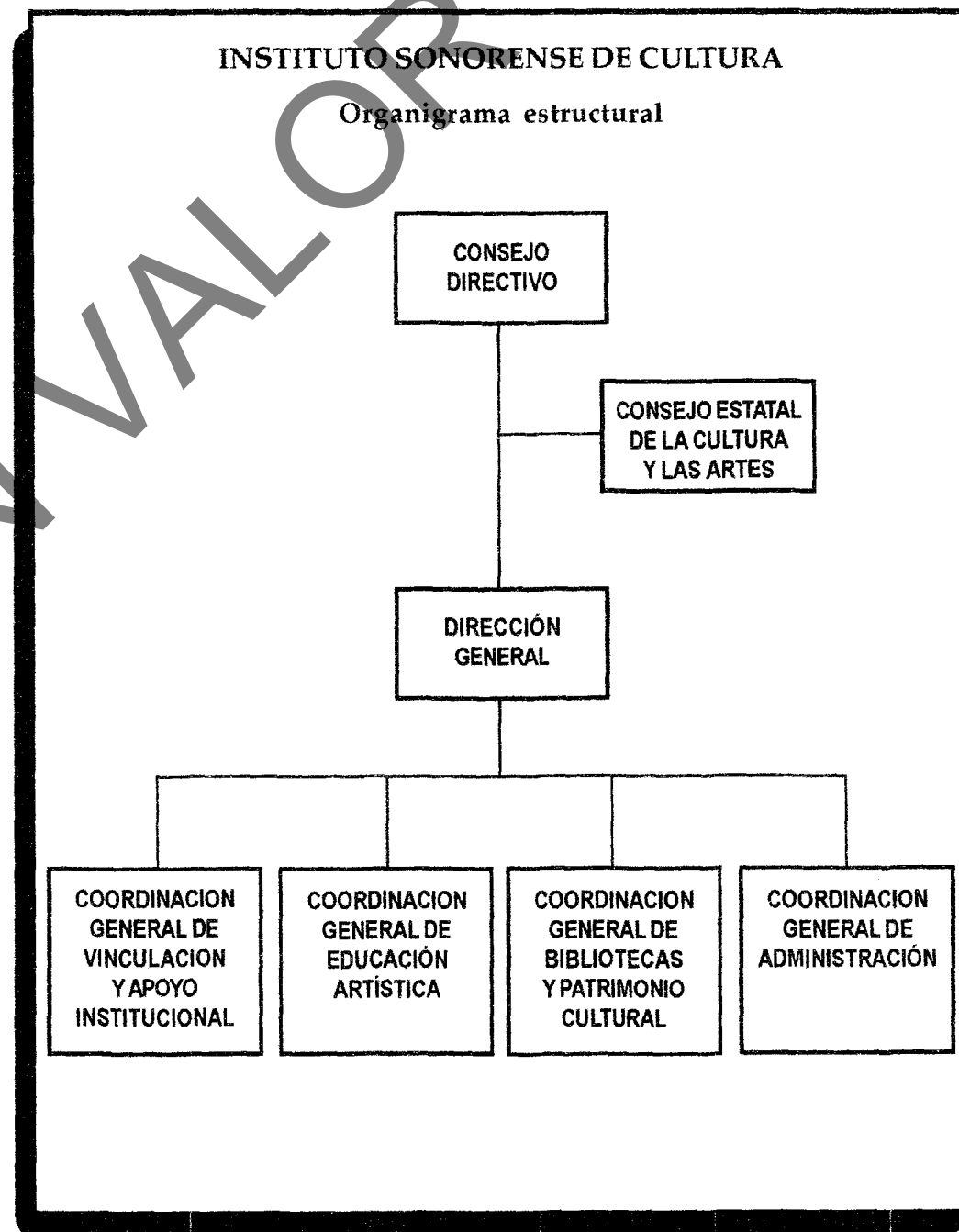
- Coordinación General de Vinculación y Apoyo Institucional
- Coordinación General de Educación Artística
- Coordinación General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural
- Coordinación General de Administración

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 3°.- El Instituto, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del programa respectivo, establezcan el Consejo Directivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4°.- El máximo órgano de Gobierno del Instituto, es su Consejo Directivo, cuyas facultades y obligaciones están consignadas en el artículo 6° de su Decreto de creación.



ARTÍCULO 38.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 05 días de marzo de 2007.

EL CONSEJO DIRECTIVO

MTRO. RAÚL NEVÁREZ GRIJALVA, PRESIDENTE SUPLENTE, RÚBRICA. LIC. ELIZABETH FÉLIX SEMA, VOCAL PROPIETARIO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RÚBRICA. LIC. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO, VOCAL SUPLENTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, RÚBRICA. ING. FRANCISCO DÍAZ BROWN, VOCAL SUPLENTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA, RÚBRICA. LIC. VÍCTOR FÉLIX KARAM, VOCAL SUPLENTE DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA, RÚBRICA. C.P. SERGIO MARTÍNEZ GÁLVEZ, VOCAL SUPLENTE DEL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO, RÚBRICA. C. P. LUIS ARNOLD VALENCIA, COMISARIO PÚBLICO, RÚBRICA. DR. FERNANDO TAPIA GRIJALVA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA, SECRETARIO TÉCNICO, RÚBRICA.

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
II.- Los Vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Educación y Cultura y de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora. El Secretario de Educación y Cultura suplirá las ausencias del Presidente y, en este caso, la vocalía que le corresponde a aquel será ocupada por su suplente.

Asimismo, se podrá invitar a que participen como vocales, a los Rectores del Colegio de Sonora y de la Universidad de Sonora, a los representantes en el Estado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Instituto Nacional de Bellas Artes, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas y del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Por cada uno de los titulares de las dependencias, entidades, de los Rectores y de las representaciones en el Estado antes señalados, habrá un suplente, quién contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

El Consejo Directivo evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5º.- En las sesiones del Consejo Directivo sólo participarán las personas que de acuerdo al Decreto de creación del Instituto formen parte del mismo, por lo que únicamente podrán estar personas invitadas cuando así se prevea expresamente.

Cuando el Secretario Técnico del Consejo Directivo estime necesario que un servidor público del Instituto o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá solicitar a quién presida la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros del Consejo Directivo discutan y acuerden lo conducente.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Directivo, estará presidido por el Presidente y en ausencia de éste por su suplente, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- Será obligación del Secretario Técnico y Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, verificar que los servidores públicos que asistan como suplentes de los integrantes propietarios del Consejo Directivo cuenten con su oficio de acreditación que avale su asistencia.

ARTÍCULO 8º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico del Consejo Directivo.

En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de, cuando

menos, la mitad más uno del total de sus miembros, para lo cual, posteriormente al pasarse lista de asistencia, el Comisario Público deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo y, en su caso, quien presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos titulares o suplentes que formen parte del Consejo Directivo a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 11.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes del Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con 48 horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- Cuando el Secretario Técnico del Consejo Directivo no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solicitud.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

- I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- Los Vocales del Consejo Directivo tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.- Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados al Consejo Directivo, formulando las observaciones y propuestas que se estime conveniente; y
- III.- Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas

CAPITULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 32.- Las funciones de control y vigilancia de este Instituto, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas del Instituto, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de la Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las «Normas generales que establecen en el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la administración pública estatal». El Instituto para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 33.- Las funciones de vigilancia del Instituto estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

ARTÍCULO 34.- En las ausencias del Comisario Público Titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Directivo y demás dependientes jerárquicos de este Instituto, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requerirá para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con 48 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 37.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Instituto estarán a cargo del titular de la Coordinación General de Vinculación y Apoyo Institucional.

II.- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la formulación y elaboración del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así mismo, integrar el proyecto de presupuesto para el programa anual de ingresos y egresos del Instituto;

III.- Integrar y presentar al Director General el presupuesto general del Instituto;

IV.- Recaudar y controlar los ingresos que por cualquier concepto reciba el Instituto, emitiendo documentos de recibo oficial por la recepción de los mismos, así como custodiar los fondos y valores propiedad del Instituto;

V.- Proponer al Director General políticas financieras y de recursos humanos acordes a cada programa que promueva y ejecute el Instituto de acuerdo a la normatividad vigente;

VI.- Contabilizar las operaciones financieras y presupuestales, así como elaborar y presentar los estados financieros y avance presupuestal del Instituto;

VII.- Controlar el avance del ejercicio de los presupuestos aprobados a las unidades administrativas del Instituto;

VIII.- Formular y suscribir mancomunadamente con el Director General, los documentos para pago de los gastos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como los demás relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IX.- Guardar, conservar y custodiar el archivo contable;

X.- Cumplir con las disposiciones administrativas que se dicten en relación con las adquisiciones, manejo de almacenes, enajenación y baja de bienes, así como llevar el control y mantener al corriente el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XI.- Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto;

XII.- Administrar, conservar y mantener en condiciones apropiadas de operación y conservación los bienes muebles adquiridos o arrendados por el Instituto;

XIII.- Elaborar y ejecutar un programa anual de conservación, mantenimiento de los bienes inmuebles adscritos al Instituto, así como la elaboración, ejecución y seguimiento de nuevos proyectos de infraestructura cultural;

XIV.- Administrar los recursos humanos de las distintas áreas, llevar el control y registro de asistencia del personal y efectuar las liquidaciones de las remuneraciones y prestaciones económicas pertinentes de los empleados al servicio del Instituto;

XV.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones del personal al servicio del Instituto, así como elaborar contratos y llevar registro de las personas sujetas al pago de honorarios; y

XVI.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, en su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 16.- El orden del día para la celebración de sesiones del Consejo Directivo deberá contemplar cuando menos los siguientes puntos:

I.- Lista de Asistencia;

II.- Verificación del Quórum legal por parte del Comisario;

III.- Lectura y aprobación del Orden del Día;

IV.- Lectura del Acta de la sesión anterior;

V.- Informe del Director General;

VI.- Informe del Comisario;

VII.- Lectura, Discusión y en su caso, aprobación de asuntos;

VIII.- Asuntos Generales;

IX.- Resumen de Acuerdos aprobados; y

X.- Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a los asuntos para los que hubiese sido convocado el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco asuntos diversos que no se hayan asentado en el orden del día.

ARTÍCULO 18.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y con 48 horas cuando se trate de extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- El acta que se levante deberá remitirse para su aprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros del Consejo Directivo que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como el Comisario Público y Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que considere conveniente al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO 21.- El Instituto, para el fortalecimiento de sus atribuciones contará con el siguiente órgano de asesoría: El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes. El cual tiene por objeto ser un órgano colegiado de consulta, estudio y elaboración de propuestas que contribuyan a vincular racionalmente la producción, distribución, prestación de bienes, servicios culturales y artísticos, así como la protección, fortalecimiento y difusión de los valores del patrimonio cultural en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes se integrará con el titular del Poder Ejecutivo, quien tendrá el carácter de Presidente Honorario, el Secretario de Educación y Cultura, quien será el Presidente Ejecutivo, un Secretario Técnico que nombrará el Consejo, el Director General del Instituto Sonorense de Cultura, así como un representante de la Universidad de Sonora, del Instituto Tecnológico de Sonora, del Colegio de Sonora y por un representante de las artes visuales, teatro, danza, música, literatura, y de los grupos indígenas acreditados ante las autoridades estatales correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los municipios estarán representados por cuatro regiones principales consistentes en región norte, centro, sierra y sur, pudiéndose convocar la participación concurrente de organismos, entidades, y dependencias del Gobierno Federal, así como de organizaciones sociales y privadas dedicadas al fomento, difusión o promoción de actividades culturales y artísticas locales o nacionales.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes designará de entre sus miembros a una Comisión Técnica que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar la función del Consejo Estatal de la Cultura y las Artes;
- II.- Dar seguimiento a los programas de acciones del mismo;
- III.- Proponer y diseñar proyectos tendientes a preservar, proponer, apoyar, fomentar y difundir la cultura y las artes; y
- IV.- Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y proyectos de inversión del Instituto.

Los integrantes del Consejo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser designados para un nuevo período. El Secretario Técnico durará en su cargo el tiempo que el Consejo determine.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes como órgano de consulta y coadyuvancia, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir opinión sobre las condiciones que estimulen la promoción, creación y difusión de bienes culturales de la entidad;
- II.- Fomentar y estimular la promoción de las artes visuales y plásticas, teatro, danza, música y literatura;
- III.- Participar en la formulación de los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares de la entidad;

III.- Proponer convenios de colaboración a la Dirección General con los ayuntamientos del Estado y la Secretaría de Educación y Cultura, para promover, apoyar y difundir las investigaciones y obras de los cronistas del Estado;

IV.- Dar asesoría histórica al público general que lo solicite;

V.- Vigilar que se cumplan las obligaciones del Convenio de Colaboración Federación Estado-Municipios en las bibliotecas de los municipios;

VI.- Proponer convenios de colaboración a la Dirección General con instancias de los tres niveles de gobierno, con la finalidad de promover el desarrollo cultural, promoción, difusión y rescate del patrimonio cultural, así como el impulso a los servicios de bibliotecas y museos del Estado;

VII.- Proponer a la Dirección General convenios de colaboración con organismos e instituciones estatales y federales, con el objetivo de preservar y difundir el patrimonio cultural y artístico de las etnias, culturas comunitarias y municipales en el Estado;

VIII.- Investigar, revalorar y difundir las tradiciones, usos y costumbres de Sonora y de México;

IX.- Dirigir la realización de diagnósticos regionales y autodiagnósticos comunitarios para conocer la situación general de las culturas populares e indígenas en el Estado y determinar líneas de acción;

X.- Promover y fortalecer los procesos culturales de la comunidad y grupos populares tales como danza, gastronomía, música, cuentos y leyendas, lenguas, entre otros a través de exposiciones, conferencias, concursos y la atención directa a las necesidades de los creadores culturales;

XI.- Encauzar, difundir, incrementar y alentar los proyectos para la creación de salas o museos comunitarios;

XII.- Rescatar, conservar y difundir el patrimonio histórico y cultural de Sonora, contenido en los archivos documentales y museísticos pertenecientes a los espacios adscritos a la Red Estatal de Museos;

XIII.- Capacitar como promotores culturales a líderes de barrios y comunidades, en los municipios del Estado;

XIV.- Promover actividades de cultura urbana en las ciudades del Estado; y

XV.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 31.- A la Coordinación General de Administración le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar el programa institucional correspondiente y el programa operativo anual de su área, atendiendo cuidadosamente el contenido del programa sectorial, en coordinación con las diferentes Coordinaciones Generales;

XIII.- Coordinar la elaboración y actualización del Sistema de Información Cultural correspondiente a Sonora;

XIV.- Estudiar y analizar en forma permanente la estructura y funcionamiento general del Instituto, así como elaborar y actualizar sistemáticamente los anteproyectos de reglamento interior, manuales de organización, de procedimientos y de servicios y demás disposiciones jurídico administrativas que regulen la organización y funcionamiento del Instituto;

XV.- Organizar y resguardar un banco de información y archivo de las actividades institucionales, así como emitir reportes confiables que sirvan de herramientas para la eficaz toma de decisiones; y

XVI.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 29.- A la Coordinación General de Educación Artística le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Integrar los talleres de educación artística en artes visuales, música, danza, teatro, literatura e iniciación artística en la propia Coordinación a su cargo, así como en las comunidades y municipios que lo soliciten;

II.- Fomentar el gusto por el arte en sus distintas manifestaciones en niños y adultos, a través de la programación de actividades artístico culturales;

III.- Llevar seguimiento en la aplicación del programa, elaboración de guías didácticas, planes mensuales de clase, y demás documentos útiles para su buen desempeño;

IV.- Detectar necesidades de mejoramiento profesional para docentes de educación artística y elaborar propuesta de temáticas y calendarios de aplicación de las mismas previa solicitud y aprobación de la Dirección General;

V.- Proponer a la Dirección General la celebración de convenios de colaboración con autoridades de cultura municipales, instituciones y organismos estatales y federales con la finalidad de realizar actividades relacionadas con educación artística; y

VI.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 30.- A la Coordinación General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar acciones con las autoridades municipales, con la finalidad de concientizarlos en la importancia de que dentro de su presupuesto se establezca y ejerza una partida para el rescate de patrimonio histórico, cultural, museográfico y documental, así como el sostenimiento de las bibliotecas municipales según los acuerdos con el Estado;

II.- Coordinar esfuerzos con los Gobiernos de los Estados y las comunidades hispanas del extranjero, encaminados a promover la investigación, rescate, conservación, y modernización de los archivos históricos municipales;

IV.- Establecer conjuntamente con las autoridades culturales, los lineamientos para una coordinación eficiente entre las instituciones públicas, sociales y privadas relacionadas con la cultura;

V.- Aprobar su programa anual de actividades, en la primera sesión ordinaria anual;

VI.- Determinar, en coordinación con el Instituto, los requisitos y condiciones a que deberán sujetarse los artistas, intelectuales y artesanos para que reciban estímulos, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades culturales competentes, independientemente de los ya existentes;

VII.- Promover el establecimiento de los comités, casas de cultura y centros de promoción cultural y artísticos en la entidad;

VIII.- Promover la constitución de patronatos o asociaciones, a fin de procurarse recursos para impulsar el desarrollo de las actividades del Consejo;

IX.- Fomentar la participación de la sociedad en los programas y acciones que, en materia de cultura, formulen y ejecuten las autoridades competentes;

X.- Nombrar al Secretario Técnico y los miembros de la Comisión Técnica, a propuesta del Presidente Ejecutivo;

XI.- Aprobar en definitiva los acuerdos o resoluciones tomados por la Comisión Técnica y demás comisiones que se establezcan;

XII.- Rendir, por conducto de su Presidente Ejecutivo, un informe de labores del período anterior, en la primera sesión ordinaria anual;

XIII.- Vigilar el funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 26.- El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 9º del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas y servidores públicos, el despacho de los asuntos a su cargo, cuando así lo considere necesario;

II.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

III.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

IV.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;

- V.- Fomentar la creación de teatros, bibliotecas, museos, auditorios, centros de investigación y educación artística, casas de la cultura, centros de producción artesanal;
- VI.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Sonora, respecto a la obligación de atender las solicitudes de información que hagan los ciudadanos al Instituto; y
- VII.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado del Instituto, y les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II.- Formular e integrar los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
- IV.- Rendir informes en tiempo y en forma sobre las actividades realizadas en su área y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI.- Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;
- VII.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización administrativa de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y

- IX.- Desempeñar las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- A la Coordinación General de Vinculación y Apoyo Institucional le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar y supervisar el cumplimiento del programa operativo, de las diferentes Coordinaciones Generales del Instituto, en coordinación con la Dirección General;
- II.- Vincular las actividades del Instituto y de las Coordinaciones Generales y de área, con otras instituciones públicas y privadas, así como proyectos de la sociedad civil;
- III.- Evaluar mediante reuniones con los Coordinadores Generales y con la Dirección General, el seguimiento a las acciones de apoyo y fomento que se realizan para el desarrollo cultural del Estado;
- IV.- Elaborar y programar la ejecución de los proyectos derivados de los convenios que celebre la Dirección General con las dependencias, entidades y organismos sociales y privados dedicados al quehacer cultural;
- V.- Contribuir al enriquecimiento cultural de la sociedad sonorense con la difusión del patrimonio y acervo cultural de la humanidad, tomando en cuenta las distintas manifestaciones culturales: danza, artes visuales, artes escénicas, literatura, música, además debe fomentar los valores y tradiciones del Estado y del país;
- VI.- Estudiar, analizar y programar, en su caso, las diferentes alternativas de espacios físicos para el desarrollo cultural del Estado;
- VII.- Promover la participación de la comunidad en los procesos de programación, ejecución y operación de las acciones que realiza el Instituto;
- VIII.- Realizar trabajos de promoción cultural por sí o a través de convenios con instituciones de educación superior, y demás acciones tendientes a difundir y preservar el patrimonio cultural de Sonora;
- IX.- Impulsar y coordinar la producción y edición de libros, revistas, folletos, audio casetes, video casetes, internet y audiovisuales relacionados con la difusión del arte y la cultura;
- X.- Diseñar, realizar y evaluar campañas publicitarias en prensa, radio, televisión e internet para los diversos eventos que organiza y/o promueve el Instituto;
- XI.- Promover convenios con instituciones públicas y privadas para la participación en la promoción y publicidad de eventos culturales;
- XII.- Establecer convenios de coproducción y transmisión de programas culturales, de radio y televisión, con empresas públicas y privadas;